

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - C.A.S SEDE REGIONAL
DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCION RVZ.340.2023 - 20-09-2023 03:05

"Por medio de la cual ordena la cesación de una investigación, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez, CAS en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG No 00001103 de 25 de noviembre de 2014 y modificada mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima formulada por la comunidad del corregimiento La Pradera del Municipio Sucre, se puso en conocimiento de la CAS-Regional Vélez, la presunta caza y establecimiento legal de algunas especies de la fauna silvestre en el predio del Señor **MANUEL ROMERO**, ubicado en inmediaciones del casco urbano del mencionado Corregimiento y del Colegio Agropecuario.

Que el Coordinador de la CAS-Regional Vélez, con el fin de verificar los hechos, se ordenó realizar visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RVZ 1005-05, del 22 de noviembre de 2005, el cual fue acogido por el Auto RVZ 605-05, del 12 de diciembre de 2005, donde se dispuso **INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y **FORMULAR CARGOS** en contra del señor **MANUEL ROMERO QUINTAN**, por la caza indiscriminada que desarrolla contra las especies de la fauna silvestre sin contar con la licencia o autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Que el auto RVZ 605-05, del 12 de diciembre de 2005, fue notificado personalmente por conducto de la Personería del Municipio Sucre, al señor **MANUEL ROMERO QUINTIAN**, el 24 de Febrero de 2006.

Que el señor **MANUEL ROMERO QUINTIAN**, el día 3 de marzo de 2006, rindió descargos ante el Personero Municipal de Sucre, donde manifestó que no es cierto que el desarrolle actividades de caza de animales como armadillos y tinajos, lo cierto es que ha comprado algunos animales en las veredas de fierra caliente del corregimiento de la Quitaz, Municipio La Belleza, con el fin de evitar que los sacrifiquen y por el contrario él les brinda cuidado y protección. Que igualmente no es cierto que en el momento de la visita se hayan encontrado 20 Tinajos, dado que solo tiene 7 en su poder. Que las conchas de armadillo que se encuentran en su vivienda, las adquirió en los llanos orientales hace 20 años, los cuales conserva de recuerdo. Que dentro del mismo escrito, solicitó se recibieran los testimonios de los señores **OIDIO ESCAMILLA**, **MARIO GONZALEZ RAMIRO ROMERO** y **ERIBERTO ROJAS**, quienes podrían manifestar el cuidado que tiene con los animales y desvirtuar los cargos formulados por la caza y comercialización de la fauna.

Que mediante Resolución 00000385 del 26 de Abril de 2006, se Decretó el decomiso definitivo de los (07) tinajos y las conchas de los armadillos que se encuentran en el poder del **MANUEL ROMERO QUITIAN**, en el predio de su propiedad ubicado en el corregimiento de la Pradera del Municipio Sucre, así mismo se Sancionó al Señor **MANUEL MORTENO QUITIAN** identificado con cedula de ciudadanía No 13.750.070 de Sucre, con DOS MILLONES CURANETA MIL PESOS (S 2.040.000) MCTE, equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por violación a la Normatividad Ambiental vigente.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 000385 del 26 de Abril de 2006, se **INICIÓ INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, y se **FORMULARON CARGOS** al señor **HENRY RIVERA**, por desarrollar afinidades de caza ilegal de fauna silvestre, tales como la movilización, comercialización, procesamiento, transformación, sin permiso o licencia de la Autoridad Ambiental competente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
PEÑON@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER644508



SC3264-1





RESOLUCION RVZ.340.2023 - 20-09-2023 03:05

Que la Resolución 000385 del 26 de Abril de 2006, fue notificada personalmente al señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, el 15 de agosto de 2005 y al señor **HENRY RIVERA**, mediante Edicto fiado en cartelera el 1 de Septiembre de 2006 y desfijado de Septiembre de 2006.

Que el señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, el 17 de agosto de 2006, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 000385 del 26 de Abril de 2006, donde manifestó que jamás ha realizado actividades de caza, ni comercialización de animales silvestres como tinajos o armadillos, pues la actividad principal es la de comerciante, agricultor y conductor y por lo mismo no le queda tiempo para realizar caza. Que por el hecho de que en residencia se encuentren 7 tinajos y unas conchas de armadillo, no puede catalogarse como que haya sido la persona que los hubiese cazado o les hubiese dado muerte, pues los tinajos se encuentra en su residencia porque ahí han llegado personas que los venden y con el ánimo de que no los maten los compró y los ha alimentado, las crías las ha soltado en el predio del señor **PEDRO ESCAMILLA**; Respecto a las conchas de armadillo se las regalaron en los llanos orientales hace más de 20 años.

Que el recurrente manifestó no es justa la sanción impuesta, dado que él protege las especies silvestres, y que dentro del expediente no existe prueba alguna que demuestre que desarrolla actividades de caza, ni comercialización, dado que si bien es cierto los ha comprados, también lo es que ha sido para protegerlos y evitar que los sacrifiquen.

Solicita entonces, se reciban las declaraciones de los señores **OVIDIO ESCAMILLA**, **MARIO GONZALEZ** y **ERIBERTO ROJAS**, quienes dice, pueden rendir testimonio de que no ejerce actividades de caza, ni comercialización de animales silvestres.

Que dentro del mismo escrito, el señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, solicita se revoque la Resolución 000385 del 26 de Abril de 2006, así como que se le otorgue permiso o autorización para continuar con el cuidado de 7 tinajos.

Que el Auto RVZ No. 010-07 del 27 de Febrero de 2009, fue notificado personalmente a los señores **MARIO EDGAR GONZALEZ HERREÑO**, el 18 de Mayo de 2009, **HERIBERTO ROJAS VARGAS**, el 20 de Mayo de 2009 y **OVIDIO ESCAMILLA** mediante Edicto fijado en la cartelera de la CAS-Regional Vélez, el día 23 de abril de 2009 y desfijado el 30 de Abril de 2009.

Que el día primero (1) de Junio de 2009, los señores **MARIO EDGAR GONZALEZ HERREÑO** y **ELIBERTO ROJAS VARGAS**, Residentes en el Corregimiento La Pradera del Municipio Sucre, quienes ostentan la profesión de Docentes y dicen conocer desde hace más de 17 años al señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, manifestando que no es cierto que el señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, realice actividades de caza, que el cuida los tinajos y luego los suelta en un cerro cerca de su casa, así mismo, manifiestan que lo que el señor **MANUEL**, compra los animales para protegidos.

Dicen igualmente, no tener conocimiento donde adquirió el señor **MANUEL ROMERO**, las conchas de tinajo, pero que desde hace 17 aros que ellos residen en el Corregimiento y han visitado la vivienda del aquí investigado, siempre han estado allí.

Que mediante la Resolución DGL 1209/09 de fecha 20 de noviembre de 2009 la CAS resolvió: acto administrativo notificado personalmente el día 26 de agosto de 2010.

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, el 17 de agosto de 2006, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00000385 del 26 de Abril de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Segundo de la Resolución No. 00000385 del 26 de Abril de 2006, el cual quedara: sancionar di señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, con multa de CUATROCIENTOS NOVENIA Y 5E5 MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (8496.900) Mcte, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

Velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCION RVZ.340.2023 - 20-09-2023 03:05

Parágrafo: La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia en la tesorería de la corporación o consignados en la cuenta No. 335-03728-9 del Bancafé a nombre de la CAS.

ARTICULO TERCERO: Amonestar al señor MANUEL ROMERO QUITAN, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de caza y tenencia de fauna sin la autorización de la Autoridad Ambiental competente

El día 27 de agosto de 2010 se hace constancia de ejecutoria dentro del expediente 445/05 de fecha 27 de octubre de 2005.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente 445/05 de fecha 27 de octubre de 2005, como los hallazgos y consideraciones de orden técnico, se logró determinar que ya se surtió el trámite sancionatorio hasta la última etapa por las afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables y no es necesario que se realice seguimiento y control por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander- Sede de apoyo Vélez.

Que de acuerdo con los artículos 79 de la carta magna de Colombia de 1991 dispone que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y el artículo 80 de la misma norma que dice "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que "la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humus, vapores y sustancias nocivas que sean de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.3.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como competencia de las Autoridades Autónomas regionales las ocupaciones de playas, cauces y lechos toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
Velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCION RVZ.340.2023 - 20-09-2023 03:05

Que el Decreto 2245 del 29 de diciembre del 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el acotamiento de las rondas hídricas.

Que el capítulo 4 de la ley 1523 del 24 de abril del 2012, el gobierno Nacional establece los criterios de declaratoria de desastre, calamidad pública y normatividad para entes a nivel nacional, Departamental y Municipal.

Que la corporación Autónoma regional de Santander no cuenta con una figura jurídica y administrativa que permita la intervención temporal o permanente diferente a la establecida en el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Además, son las entidades Municipales las competentes de establecer el nivel y declarar la emergencia por gestión del riesgo para que la Autoridad Ambiental realice el respectivo coordinación y acompañamiento a las medidas que el consejo Municipal determine.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 445/05 de fecha 27 de octubre de 2005 y cancélese el número de radicación de este por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al señor **MANUEL ROMERO QUITIAN**, quien se puede ubicar en el corregimiento LA PRADERA del municipio de Sucre.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede, RECURSO REPOSICIÓN, el cual podrá interponerse ante el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez. De la CAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BELMER JOSUE CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez C.A.S.

EXP 445.05 CAZA ILEGAL		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Abg. Karen Dayan Pinzón León	
Vo. Bo.	Belmer Josué Carvajal	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
Velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

